

Popayán, 23 de septiembre de 2016

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA
Ciudad

Referencia. Derecho de Petición

Cordial saludo.

WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.548.351 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 112.194 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Asociación Mutual La Esperanza ASMET SALUD ESS EPS, representada legalmente por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca), conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública N° 4087 del 29 de octubre de 2015, respetuosamente me permito reiterar el carácter de **INEMBARGABILIDAD** que tienen los recursos de salud del Régimen Subsidiado, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Asociación Mutual la Esperanza ASMET SALUD ESS EPS, es una entidad de derecho privado perteneciente al sector solidario, de cobertura nacional, reconocida mediante personería jurídica número 3393 del 23 de noviembre de 1995 expedida por DANCOOP (hoy DANSOCIAL), autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 1695 del 10 de julio de 2007, para administrar recursos del Régimen Subsidiado en Salud.
2. Nuestra organización es una Entidad Promotora de Servicios de Salud, encargada del aseguramiento de las personas del régimen subsidiado que se afilian a ASMET SALUD, para lo cual se recibe un valor per cápita (UPC) que paga el Estado para la administración y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS).
3. El artículo 29 de la ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud" señala que: *"El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud (...)".*



...cuida la salud de mi familia!

<http://saia.pereira.gu>

38.

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **46890-2016**

Fecha: 04/10/2016-14:49:01

Recibido por: JOSE OBER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Salud y Seguridad Social

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusoquillo
Teléfonos: (091) 2853779
7461217

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419
6452187 - 316 5254221

Cali (Valle):
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581003 - 317 4397135
Cra 3ª # 55A - 39
Sede Nueva

Florencia (Cauca):
Cra 88 # 6 - 53
Barrio Los Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819
4341825 - 4346726
316 5254312

Ibagué (Tolima):
Cra 40 # 35 - 25
Barrio Cádiz Teléfonos: (098)
82708488 - 2704573
2658209 - 316 5254292

Manizales (Caldas):
Cra 24 # 62 - 85
Barrio Balón Teléfonos:
(096) 8503903 - 8853994
8853282

Neiva (Huila):
Cll 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321
8712239 - 8720261

Pasta (Nariño):
Cra 7 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133
7296627 - 3165254244

Pereira (Risaralda):
Cra 2 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863
3257864 - 315 4117652

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Valledupar (Cesar):
Cll 7 # 15 - 20
Barrio Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010
5601981 - 316 5254335
318 7349292

Popayán, 23 de septiembre de 2016

Señores
MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA
Ciudad

Referencia: Derecho de Petición

Cordial saludo,

WILMAN ARBEY MONCAYO ARCOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.548.351 de Popayán, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 112.194 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Asociación Mutual La Esperanza ASMET SALUD ESS EPS, representada legalmente por el Doctor GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca), conforme al poder otorgado mediante Escritura Pública N° 4087 del 29 de octubre de 2015, respetuosamente me permito reiterar el carácter de **INEMBARGABILIDAD** que tienen los recursos de salud del Régimen Subsidiado, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Asociación Mutual la Esperanza ASMET SALUD ESS EPS, es una entidad de derecho privado perteneciente al sector solidario, de cobertura nacional, reconocida mediante personería jurídica número 3393 del 23 de noviembre de 1995 expedida por DANCOOP (hoy DANSOCIAL), autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N° 1695 del 10 de julio de 2007, para administrar recursos del Régimen Subsidiado en Salud.
2. Nuestra organización es una Entidad Promotora de Servicios de Salud, encargada del aseguramiento de las personas del régimen subsidiado que se afilian a ASMET SALUD, para lo cual se recibe un valor per cápita (UPC) que paga el Estado para la administración y garantía de la prestación de los servicios incluidos en el Plan Obligatorio de Salud Subsidiado (POS).
3. El artículo 29 de la ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud" señala que: "El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud (...)".

1

SERVICIO DE ATENCIÓN GRATUITO
018000913876

www.asmetosalud.org.co



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes:

Armeria (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (095) 7469382
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853779
7461217

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419
6453187 - 316 5254221

Calli (Valle):
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581053 - 317 4397135
Cra 39N # 55A - 39
Sede Nueva

Florencia (Caquetá):
Cra 8B # 6 - 53
Barrio las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819
4341825 - 4346726
316 5254312

Ibague (Tolima):
Cra 4D # 35 - 25
Barrio Eddia Teléfonos: (098)
82700408 - 2704573
2658969 - 316 5254292

Manizales (Caldas):
Cra 2 # 62 - 85
Barrio Belén Teléfonos:
(096) 8902903 - 8855994
8855982

Nelva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfono: (098) 8715321
8719239 - 8720261

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133
7296027 - 3165254244

Pereira (Risarcoldo):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863
3257864 - 315 4117652

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20
Barrio Guatapuri
Teléfonos: (093) 5602010
5601181 - 316 5254335
318 7149392

De tal forma que el Ministerio de la Protección Social, gira directamente a ASMET SALUD EPS la Unidad de Pago por Capitación (UPC y UPC-S), por cada una de las personas afiliadas a nuestra entidad.

4. Para el recaudo y giro de los anteriores recursos, el Decreto 971 de 2011 estableció en su artículo 5 la obligación de creación de cuentas maestras por parte de la EPS, en la forma como se evidencia a continuación:

"Artículo 5°. Cuentas maestras. Las cuentas bancarias registradas por las EPS ante el Ministerio de la Protección Social para el recaudo y giro de los recursos que financian el Régimen Subsidiado de que trata el presente decreto, se considerarán cuentas maestras".

De igual manera, el artículo 8 señala:

"Artículo 8°. Giro directo de los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación y del Fosyga destinados al régimen subsidiado. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 3830 de 2011. Con base en la "Liquidación Mensual de Afiliados", el Ministerio de la Protección Social girará a las cuentas maestras de las EPS, en nombre de las entidades territoriales, de acuerdo con la proporción que corresponda, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidios a la demanda y los demás incorporados en el Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario el giro de los recursos del Fosyga, previo descuento de los montos reportados por la Cuenta de Alto Costo. (Subrayado fuera de texto)

5. ASMET SALUD EPS tiene constituida la respectiva cuenta bancaria de que trata la normatividad, para efectos del giro de los recursos de la UPC.

6. Teniendo claro lo anterior, tenemos que el artículo 48 de la Constitución Política establece que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud tienen destinación específica y por tanto, no pueden ser utilizados para fines diferentes a la prestación de servicios de salud de la población afiliada al régimen de seguridad social en salud.

Dicha disposición, corresponde a una norma fundamental de carácter imperativo y absoluto que no admite excepciones, tal como lo ha señalado la H. Corte Constitucional al referirse al artículo 48 de Constitución Política en Sentencia C-1040 de 2003 a saber:

"3. Dado su carácter parafiscal, los recursos de la seguridad social en salud tienen destinación específica, esto es, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social. Así lo establece expresamente el artículo 48 de la Carta Política al disponer que "No se podrán destinar ni utilizar los



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8332000

Sede:

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (056) 7469382
7469384 - 7369753

Bagota (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusoquillo
Teléfono: (091) 2853779
7461217

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfono: (097) 6453419
6452187 - 316 5254221

Calli (Valle):
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581053 - 317 4397135
Cra 39N # 55A - 39
Sede Nuevo

Florencia (Cauquetó):
Cra 88 # 6 - 53
Barrio Las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819
4341825 - 4346726
316 5254312

Ibagué (Tolima):
Cra 4D # 35 - 25
Barrio Cádiz Teléfonos: (098)
82700408 - 2704573
2658909 - 316 5254292

Manizales (Caldas):
Cra 26 # 62 - 85
Barrio Belén Teléfonos:
(096) 8903903 - 8855994
8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321
8719239 - 8720261

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133
7290217 - 3165254244

Periwo (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863
3257864 - 315 4117652

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20
Barrio Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010
5601981 - 316 5254335
316 7349392

recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella". Sobre el alcance de esta cláusula constitucional la jurisprudencia constitucional ha dicho:

"Se trata de una norma fundamental de indudable carácter imperativo y absoluto respecto del cual no se contemplan excepciones, ni se permite supeditar su cumplimiento —de aplicación inmediata— a previsiones o restricciones de jerarquía legal.

*"Por tanto, la calidad superior y prevalente del mandato constitucional desplaza toda norma inferior que pueda desvirtuar sus alcances, y, si alguien llegase a invocar con tal objeto las disposiciones de la ley en materia de liquidación forzosa de las instituciones financieras, deben ser ellas inaplicadas, para, en su lugar, hacer que valga el enunciado precepto de la Constitución, según lo dispone el 4 **ibidem**, en virtud de la inculcable incompatibilidad existente."*

7. Carácter inembargable de los recursos manejados por las EPS, tanto para el régimen contributivo como para el subsidiado:

Como es de amplio conocimiento, todos los recursos que del Estado recibe ASMET SALUD EPS ESS, en su calidad de Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo por movilidad (Decreto 3047 de 2013), tienen como finalidad ser utilizados para la prestación de servicios de salud incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, a los usuarios de escasos recursos y a la población más vulnerable del país de los niveles I y II del Sisben.

Para tales efectos, el Decreto 971 de 2011 y la Ley 1438 de 2011 (artículo 29) establecen la obligación del Ministerio de Salud y Protección Social de girar a nombre de las entidades territoriales recursos del Sistema General de Participaciones a las Entidades Promotoras de Salud Subsidiado, por concepto de la Unidad de Pago por Capacitación (UPC) a cancelar para la atención de cada uno de los afiliados.

En tal cometido, en aras del giro de los recursos del régimen subsidiado, el Decreto 971 de 2011 estableció en su artículo 8:

"Artículo 8°. Giro directo de los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación y del Fosyga destinados al régimen subsidiado. Con base en la "Liquidación Mensual de Afiliados", el Ministerio de la Protección Social girará a las cuentas maestras de las EPS, en nombre de las entidades territoriales, de acuerdo con la proporción que corresponda, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidios a la demanda y los demás incorporados en el

Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario el giro de los recursos del Fosyga, previo descuento de los montos reportados por la Cuenta de Alto Costo." (Resaltado fuera de texto)

De lo anterior se desprende que las sumas que provienen del Estado y son manejadas por las Empresas Promotoras de Salud – EPS – para los fines antes reseñados, se tratan de recursos del Sistema General de Participaciones que se trasladan a estas Promotoras **en nombre de las entidades territoriales** y por tanto, NO son recursos de propiedad de las EPS. Esta circunstancia ha sido reconocida por la Honorable Corte Constitucional, corporación que en Sentencia C-655 del 5 de agosto de 2003, al referirse a los recursos que manejan las Entidades Promotoras de Salud (EPS) señaló:

"7.3. respecto a las Unidades de pago por capitación UPC, es decir, respecto de los recursos que manejan y administran las EPS, hay que decir que estos conservan la naturaleza de parafiscales, y en ningún caso pasan a ser privados, por cuanto se encuentran en el ciclo del uso de los recursos dispuestos para garantizar el servicio de la seguridad social en la salud. En reciente pronunciamiento, la Corte Constitucional, interpretando el contenido de las disposiciones que regulan el sistema de seguridad social en la salud, y siguiendo el precedente fijado en las sentencias SU-480 de 1997, C-139 de 1999 y C-363 de 2001, aclaró que los recursos destinados al plan obligatorio de salud pertenecen al sistema de seguridad social en salud y que no pueden calificarse como rentas propias de las EPS por cuanto no configuran el simple pago por los servicios Administrativos que ellas prestan, sino que fundamentalmente representan el cálculo de los costos para la adecuada prestación del servicio en salud.

*A juicio de la corte, entre las EPS y los recursos del sistema de seguridad social en la salud **surge una relación indisoluble e inescindible que impide considerar dichos recursos, en algún momento del ciclo en que intervienen, como propios de aquellas.**" (Se resalta).*

Advertido que los recursos públicos delegados para financiar el Sistema de Seguridad Social en materia de salud, forman parte del Sistema General de Participaciones, debe señalarse que por ese motivo les resulta aplicable el principio de inembargabilidad consagrado en los artículos 48 y 63 de la Constitución

Política¹⁶, en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001¹⁷, en el párrafo del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011¹⁸ y Decreto 4962 de 2011¹⁹.

Esto encuentra desarrollo y confirmación en lo dispuesto en el Decreto 1101 de 2007, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, norma que en sus artículos 1 y 2 manifiesta que los recursos del Sistema General de Participaciones no pueden ser objeto de embargo, en los siguientes términos:

*"Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, **no pueden ser objeto de embargo**. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores"* (Se resalta).

"Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar

¹⁶Dispone el artículo 63 de la Constitución Política: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

¹⁷Dispone el artículo 91 de la Ley 715 de 2001: "Prohibición de la Unidad de caja. **Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.**" (Se resalta).

¹⁸Dispone el párrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011: "PARÁGRAFO 2o. Los recursos que la Nación y las Entidades Territoriales destinen para financiar el régimen subsidiado en salud, son inembargables. En consecuencia de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado "EPS-s" con cargo a dichos recursos cancelarán en forma prioritaria los valores adeudados por la prestación del servicio a las IPS Públicas y Privadas. Los cobros que realicen las IPS a las EPS-s requerirán estar soportadas en títulos valores o documentos asimilables, de acuerdo con las normas especiales que reglamenten la prestación del servicio en salud".

¹⁹Dispone el artículo 4 del Decreto 4962 de 2011: "Inembargabilidad de los recursos del Régimen Subsidiado: De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011, los recursos a que refiere el presente decreto por tratarse de recursos de la Nación y de las entidades territoriales para la financiación del Régimen Subsidiado, son inembargables."



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382
7469384 - 7369733

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853779
7461217

Bucaramanga (Santander):
Cll 27 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419
6452187 - 316 5254221

Calli (Valle):
Cll 54 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581053 - 317 4397135
Cra 39N # 55A - 39
Sede Nueva

Florencia (Cauquetó):
Cra 8B # 6 - 53
Barrio Las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819
4341825 - 4346726
316 5254312

Ibagué (Tolima):
Cra 4D # 35 - 25
Barrio Cádiz Teléfonos: (098)
82790408 - 2704573
2658909 - 316 5254292

Manizales (Caldas):
Cra 24 # 62 - 85
Barrio Belén Teléfonos:
(096) 8903903 - 8855994
8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321
8719239 - 8720261

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133
7296027 - 3165254244

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863
3257864 - 315 4117652

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Villadupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20
Barrio Guatapuri
Teléfonos: (095) 5602010
5601981 - 316 5254335
311 7349392

los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo". (Énfasis agregado).

Ahora bien, además del trato normativo antes esbozado, la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones también ha sido objeto de estudio por parte de la Honorable Corte Constitucional, quien en distintas providencias ha sostenido que aquellos gozan de una protección constitucional reforzada en comparación con los demás recursos públicos, en razón de su destinación social especial, tal como se reseña en las siguientes providencias:

* Sentencia C-546/1992:

"Para la Corte Constitucional, entonces, el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables para la realización de la dignidad humana."

"La inembargabilidad del presupuesto está fundada en la protección del bien público y del interés general (...)"

* Sentencia C- 354/1997:

"El principio de la inembargabilidad redundante en beneficio de los intereses públicos o sociales y asegura el cumplimiento de los cometidos estatales, en cuanto le permite al Estado ordenar y disponer racionalmente de los recursos requeridos para el cumplimiento de sus compromisos de carácter financiero".

* Sentencia SU-480 de 1997:

"Las cotizaciones que hacen los usuarios del sistema de salud, al igual que, como ya se dijo, toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del presupuesto nacional, son dineros públicos que las EPS y el Fondo de solidaridad y garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con patrimonio de la EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención al afiliado... son recursos públicos que el estado invierte exclusivamente en beneficio de un grupo, sector o gremio".

* Sentencia C-566 de 2003:

"De modo que dichos recursos tienen una destinación social constitucional, encaminada a promover y a facilitar el acceso a la salud y la educación, en correspondencia con los fines constitucionales del Estado, resultando lógico



...cuida la salud de mi familia!

que se incluya por el legislador, en la norma objeto de estudio, el principio de inembargabilidad que, en razón de su carácter vinculante, no puede ser soslayado por las autoridades jurisdiccionales.”

Recientemente, el Máximo Tribunal Constitucional ha reiterado la condición de inembargables de los recursos del Sistema General de Participaciones, entre ellos los destinados a la salud, dada su especial protección constitucional reforzada, al tenor de lo introducido al ordenamiento jurídico por el Acto Legislativo 04 de 2007, salvo de manera excepcional, cuando se trate de créditos laborales, lo que no ocurre en el subjuice.

Al respecto, la sentencia C-1154 de 2008 señaló:

“Teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No.4 de 2007, la Corte considera que la configuración prevista en el artículo 21 del Decreto 28 de 2008 se ajusta a la Constitución, pues consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral. A juicio de la Corte, la prohibición de embargo de recursos del SGP (i) está amparada por el artículo 63 de la Carta Política, que autoriza al Legislador para determinar qué bienes y recursos públicos son inembargables; (ii) está dirigida a garantizar la destinación social y la inversión efectiva en los servicios de educación, salud, saneamiento básico y agua potable, de acuerdo con la exigencia prevista en los artículos 356 y 357 de la Constitución y la reforma introducida en el Acto Legislativo No. 4 de 2007; (iii) es coherente con el mandato que el Constituyente dio al Gobierno Nacional para definir una estrategia de monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado con recursos del SGP, con miras a garantizar las metas de continuidad, calidad y cobertura definidas en la ley. Desde esta perspectiva, es claro que la cláusula de inembargabilidad de los recursos del SGP persigue fines constitucionalmente legítimos, compatibles con la naturaleza y destino social de esos recursos.

(...)

La interpretación que resulta compatible con los preceptos de la Carta Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales, es según la cual, el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma, después de lo cual podrán imponerse medidas cautelares sobre los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial, y, si esos recursos no son suficientes para

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 38N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469362
7469334 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusoquillo
Teléfonos: (091) 2853779
7461217

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419
6452187 - 316 5254221

Cali (Valle):
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581053 - 317 4397135
Cra 31N # 55A - 39
Sede Nueva

Florencia (Cauquetá):
Cra 88 # 6 - 53
Barrio Las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819
4341825 - 4346726
316 5254312

Ibagué (Tolima):
Cra #D # 35 - 25
Barrio Cádiz Teléfonos: (098)
82710408 - 2704573
2654909 - 316 5254292

Manizales (Caldas):
Cra 24 # 62 - 85
Barrio Belén Teléfonos:
(096) 8903903 - 8855994
8853942

Neiva (Huila):
Cll 1 # 88 - 26
Teléfonos: (098) 8715321
8714239 - 8720261

Pasto (Nariño):
Cra 34 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133
7290227 - 3165254244

Parícuti (Risaralda):
Cra 3 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863
3257864 - 315 4117652

Popayán (Cauca):
Cra 8 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Villavieja (Cesar):
Cll 7 # 15 - 30
Barrio Guatapum
Teléfonos: (095) 5602010
5601981 - 316 5254335
316 7349292



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca)
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfono: (096) 7469382
7469384 - 7369753

Bogotá (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfono: (091) 2853779
7461212

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfono: (097) 6453419
6452182 - 316 5254221

Calí (Valle):
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581053 - 317 4397135
Cra 39H - 4 55A - 39
Sede Nueva

Florencia (Cauquetá):
Cra 88 # 6 - 53
Barrio Las Avenidas
Teléfono: (098) 4341819
4341823 - 4346726
316 5254312

Ibague (Tolima):
Cra 4D # 23 - 25
Barrio Cádiz Teléfono: (098)
82700408 - 2704573
2658909 - 316 5254292

Manizales (Caldas):
Cra 24 # 62 - 85
Barrio Bolívar Teléfono:
(096) 8903903 - 8855994
8855992

Nariño (Huila):
Cll 14 # 88 - 26
Teléfono: (098) 8715321
8719239 - 8720261

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfono: (092) 7290133
7296027 - 3165254244

Pericó (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfono: (096) 3257863
3257864 - 315 4117632

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20
Barrio Guatapará
Teléfono: (095) 5602010
5601981 - 316 5254335
318 7389392

asegurar el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica."

Incluso la Superintendencia Financiera, en Circular Externa N° 019 de 2012, también ha hecho referencia a la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud²⁰.

Es de tal claridad e importancia la inembargabilidad de los mentados recursos, que la propia Procuraduría General de la Nación expidió la directiva N° 22 de Abril de 2010, en la cual, en ejercicio de su función preventiva, insta a las entidades públicas del orden nacional y territorial, Superintendencia Financiera, Jueces de la República y **red bancaria para que se abstengan de efectuar embargos de los recursos de la seguridad social**, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Política, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, y las circulares de la Procuraduría General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y de la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual instruyó:

"Por lo anteriormente expuesto, el Procurador General de la Nación, como defensor del orden jurídico, del patrimonio público y representante de la sociedad:

1. Insta a **las Entidades Públicas del Orden Nacional y Territorial (funcionarios ejecutores en procesos de cobro coactivo) y Red Bancaria para que acaten lo preceptuado en materia de inembargabilidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social, los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP- y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación.**
2. Así mismo, insta a los **Jueces de la República para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, recursos del Sistema General de Participaciones- SGP- y las Rentas Incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, por cuanto no solo se estaría vulnerando el Ordenamiento Jurídico Colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado.**
3. Se solicita a la Superintendencia Financiera como el organismo de Inspección, Vigilancia y Control del sector financiero, que imparta instrucciones a la Red Bancaria sobre la **INEMBARGABILIDAD** de los recursos del Sistema de Seguridad Social, de las Rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Participaciones-SGP-."

²⁰Sostuvo la Superintendencia Financiera en la Circular Externa No. 019 de 2012: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones -SGP-, regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables."



...cuida la salud de mi familia!

Oficina Nacional

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: 8312000

Sedes

Armenia (Quindío):
Av. Bolívar 12N - 29
Teléfonos: (096) 7469382
7469384 - 7369753

Bagotó (Cundinamarca):
Cra 7 # 35 - 23 Teusaquillo
Teléfonos: (091) 2853779
7461217

Bucaramanga (Santander):
Cll 37 # 23 - 66
Teléfonos: (097) 6453419
6451187 - 316 5254221

Calí (Valle):
Cll 5 # 38 - 25 Edificio Plaza
San Fernando
Teléfono: (092) 5581004
5581053 - 317 4397135
Cra 39N # 55A - 39
Sede Nueva

Florencia (Cauca):
Cra 88 # 6 - 53
Barrio Las Avenidas
Teléfonos: (098) 4341819
438 1825 - 4346726
316 5254312

Itagué (Tolima):
Cra 4D # 35 - 25
Barrio Coziz Teléfonos: (098)
87700408 - 2704573
2458909 - 316 5254292

Monizales (Caldas):
Cra 24 # 62 - 85
Barrio Belén Teléfonos:
(096) 8903903 - 8855994
8855982

Neiva (Huila):
Cll 14 # 8B - 26
Teléfonos: (098) 8715321
8719239 - 8720261

Pasto (Nariño):
Cra 24 # 14 - 85 Centro
Teléfonos: (092) 7290133
7296027 - 3165254244

Pereira (Risaralda):
Cra 9 # 19 - 11
Teléfonos: (096) 3257863
3257864 - 315 4117652

Popayán (Cauca):
Cra 4 # 18N - 46
Teléfono: (092) 8331500

Valledupar (Cesar):
Cll 17 # 15 - 20
Barrio Guatopari
Teléfonos: (095) 5602010
5601981 - 316 5254335
318 7349392

El citado Órgano de Control se pronunció posteriormente en similares términos, advirtiendo que el desconocimiento de las normas relacionadas con la inembargabilidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social puede dar lugar a la configuración de faltas disciplinarias, para lo cual adujo:

"En materia de embargos den aplicación a la normatividad y Jurisprudencia de las Altas Cortes que regulan lo relacionado con la inembargabilidad de los recursos de: EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, REGALÍAS, DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LAS RENTAS INCORPORADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, so pena de incurrir en posibles irregularidades constitutivas de falta disciplinaria, penal o fiscal".

"Como bien lo saben los representantes legales de las entidades territoriales, los recursos del Sistema General de Participaciones, los Recursos de Regalías y los Recursos de Salud, están destinados a sectores específicos, de allí, que la protección de dichos recursos por parte de las entidades territoriales, no puede sujetarse a la eventualidad de medidas cautelares que obstaculicen e impidan la ejecución de los planes y programas para dichos sectores".

"El Procurador General de la Nación solicita a los Jueces de la República que se abstengan de ORDENAR o DECRETAR embargos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, de regalías, del Sistema de Seguridad Social, y las Rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, pues no sólo con su omisión o extralimitación están vulnerando el Ordenamiento Jurídico, sino que además, se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado". (Se resalta).

Todo lo anterior, ha sido reiterado por la LEY ESTATUTARIA DE SALUD 1751 de 2015, que en su artículo 25 prescribe que todos los recursos públicos que financian la salud, sin hacer distinción de los destinados para el régimen subsidiado o contributivo, no pueden ser embargados:

"Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente". (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, lo cierto es que los recursos estatales del Sistema General de Participaciones cuya destinación es la atención en salud de la población, bien sea en el régimen contributivo o subsidiado, y al tenor de la normatividad, jurisprudencia y pronunciamientos reseñados en el presente escrito, ostentan la ineludible e insoslayable condición de **INEMBARGABLES** y por ende, sobre ellos no puede ni



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	04 de octubre de 2016	Número de radicado:	46890
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	WILMAN MONCAYO ARCOS		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero, LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO - Secretario (a) De Salud Y Seguridad Social, GUSTAVO ADOLFO RIVERA M - Director (a) Operativo (a) En Salud Pública	Copia a:	-

